

SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE MINERÍA
P R E S E N T E.-

Les saludos cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de la Comisión de Minería, que habrá de celebrarse el día **miércoles 23 de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas**, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Carlos Navarrete Aguirre, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de Promoción y Fomento Minero para el Estado de Sonora

IV.- Asuntos Generales.

V.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 21 de septiembre de 2020.

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MINERÍA

COMISIÓN DE MINERÍA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
ORLANDO SALIDO RIVERA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
MA MAGDALENA URIBE PEÑA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Minería de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Carlos Navarrete Aguirre, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 04 de abril del 2019, al tenor de los siguientes argumentos:

“Uno de las principales actividades a nivel nacional es el sector de la minería y metalurgia, la cual, según datos de la página de la Secretaría de Gobierno del Gobierno Federal¹, aporta el 4% (cuatro por ciento) del Producto Interno Bruto de nuestro país.

¹ <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria>

Asimismo, nuestro país a nivel mundial (Según datos de la citada página):

- *“Ocupa el 1er lugar en la producción de plata a nivel mundial.*
- *Se ubica entre los 10 principales productores de 16 diferentes minerales: plata, bismuto, fluorita, celestita, wollastonita, cadmio, molibdeno, plomo, zinc, diatomita, sal, barita, grafito, yeso, oro y cobre.*
- *Es el 1er destino en inversión en exploración minera en América Latina y el 4° en el mundo de acuerdo con el reporte publicado por SNL Metals & Mining 2015.*
- *Es el 5° país con el mejor ambiente para hacer negocios mineros, de acuerdo al reporte de la consultora Behre Dolbear publicado en agosto de 2015”.*

Sonora se caracteriza por ser la principal Entidad minera en México, es por ello que es la que obtiene más recursos por concepto del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros, al ser el que más aporta por concepto de los derechos previstos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos.

La actividad minera es una de las grandes fuentes de empleo en los municipios en los que se explota la minería, ejemplos de ellos son Cananea, Nacoziari de García, Álamos, entre muchos otros.

Aunque si bien es cierto, se genera una derrama económica en los municipios en los que se instalan las minas, en muchas ocasiones, la mayoría de los recursos no se gastan, invierten o como decimos comúnmente, no se quedan en esos mismos municipios, ya que contratan personal que no es nacido o residente permanente de las comunidades mineras.

Por lo que, desplazan a la mano de obra local para sustituirla por mano de obra foránea, en razón de que en muchas ocasiones les resulta más económica.

La actividad minera es regulada por normatividad federal, pero en Sonora contamos con una Ley de Promoción y fomento Minero para el Estado, en la cual se establece que nuestra entidad puede ofrecer incentivos a las empresas con actividad minera, para su desarrollo.

En la sesenta legislatura, se presentó una iniciativa para que se dé preferencia a la mano de obra local por sobre la foránea para su contratación, pero sin ser obligatorio para las empresas mineras.

Es por ello que, la presenta iniciativa tiene como finalidad que para poder acceder a los incentivos que sean de carácter fiscal, es decir, las exenciones y reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales, previstos en la fracción I del artículo 17 de la citada Ley, las empresas mineras deberán contratar mano de obra local, como mínimo al setenta por ciento de su personal.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los Diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley de Promoción y Fomento Minero para el Estado de Sonora, señala en la fracción I de su artículo 17, lo siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Los incentivos para el fomento minero que otorgará el Gobierno del Estado podrán consistir en:

I.- Incentivos fiscales, que serán: a) Exenciones y reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales, en los términos establecidos en las leyes fiscales y las disposiciones reglamentarias derivadas de las mismas.

II.- Incentivos no fiscales, que serán: a) Apoyo financiero para: programas de capacitación, adiestramiento y modernización; programas de expansión empresarial; adquisición de bienes o servicios, estudios de preinversión y factibilidad, programas de explotación en proyectos de pequeña y mediana minería y estudios minero-metalúrgicos; b) La adquisición de bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal; c) Aportación de recursos para el desarrollo de infraestructura y servicios; y d) Los demás que se señalen en otras disposiciones legales y los que se establezcan en los programas que implementen las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

...”

Este tipo de incentivos, es una estrategia válida de promoción que utiliza y regula el Estado, con el fin de fortalecer e impulsar la generación del desarrollo estatal y municipal, mediante la creación de fuentes de inversión minera en la Entidad, especialmente, en los municipios donde se lleva a cabo dicha actividad; para ello, también se debe entender la importancia que conlleva lograr el desarrollo municipal, es decir, permitir el bienestar de las familias en los municipios con actividad minera y garantizarles de una forma u otra, que sus residentes sean los que preponderantemente integren las plantilla laborales de las empresas mineras establecidas dentro de su circunscripción territorial.

Con las apreciaciones antes señaladas, podemos ver la gran importancia que la actividad minera tiene para el Estado de Sonora, puesto que le ha permitido ostentar los primeros lugares nacionales y algunos casos a nivel internacional por la alta calidad y cantidad en su producción de minerales. Es por ello que, actualmente, nuestra legislación local en materia de minería, contempla una serie de estímulos para empresas o inversionistas del ramo minero con presencia o con intenciones de instalarse en nuestra Entidad, y así fomentar, reforzar e impulsar el desarrollo económico estatal.

No obstante, es importante mencionar que dichas compañías mineras generalmente conforman su plantilla laboral en base a un alto porcentaje de recursos humanos que provienen de otras entidades federativas o, incluso, de otras naciones, y son muy pocos los casos de municipios mineros cuyos pobladores originales se convierten en trabajadores de la mina, sino que más bien es al contrario, son los integrantes del personal minero que

viene de lugares lejanos, quienes llegan a integrarse a la población del municipio en donde se encuentra el yacimiento mineral, pero es muy bajo el porcentaje de mineros foráneos que deciden quedarse a habitar en el lugar de manera permanente, siendo casi la totalidad de ellos los que se establecen de manera temporal y después se llevan las ganancias a sus lugares de origen.

Efectivamente existen municipios mineros en los que una gran parte de sus pobladores permanentes deciden adoptar y desarrollar una carrera dentro de la minería, como en el caso de Cananea; pero en dicho municipio la historia de su industria minera tiene más de doscientos años, por lo que las actuales generaciones de cananenses son descendientes de los mineros que a lo largo de todos esos años han llegado de otros lugares para trabajar en la extracción de mineral y han decidido quedarse a vivir ahí.

Sin embargo, en todos aquellos municipios donde la industria minera se desarrolla con poca o ninguna participación de sus pobladores, los beneficios económicos son muy pocos o casi nulos, pues solamente se compone por la eventual derrama económica que pueden llegar a dejar los trabajadores mineros o la propia empresa minera, cuando adquieren bienes o servicios de los comercios locales para cubrir una emergencia o atender algún apuro o, simplemente, por la conveniencia de su cercanía.

Así las cosas, en la gran mayoría de los municipios mineros del Estado, tenemos una fuga de recursos económicos y dinero circulante hacia lugares ajenos a nuestra Entidad, dejando solamente la contaminación que genera la extracción de la riqueza del suelo, disminuyendo la posibilidad de que se presente un beneficio económico para los habitantes de los municipios que cuentan con dicha actividad, por lo que lejos de significar un beneficio la presencia de las compañías mineras, en realidad no vemos el desarrollo económico y social que debería esperarse para una población cuyo territorio alberga grandes riquezas.

En ese sentido, la iniciativa sometida al estudio de esta Comisión Dictaminadora, propone establecer en el artículo 18 de la Ley de Promoción y Fomento Minero para el Estado de Sonora, que los empresarios e inversionistas mineros que operen

como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, además de reunir los requisitos establecidos por las leyes fiscales respectivas, deban cumplir con el requisito adicional de que al menos el setenta por ciento del personal que labore en sus instalaciones, sean habitantes del municipio en el cual se encuentren establecidas sus respectivas empresas mineras, para que puedan tener derecho a acceder a los diversos incentivos fiscales que marca la Ley en la materia, con la finalidad de que los beneficios directos de la actividad extractiva, se queden en el municipio donde ésta se desarrolla.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos que la iniciativa que es materia del presente dictamen es positiva y recomendamos ampliamente que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, se generaran mejores condiciones para el desarrollo económico, político y social en los municipios mineros de Sonora, creando más y mejores oportunidades laborales en la industria minera para sus pobladores.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley de Promoción y Fomento Minero para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Tendrán derecho a los incentivos fiscales los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, que reúnan los requisitos establecidos por las leyes fiscales respectivas y que al menos el setenta por ciento del personal que labore en sus instalaciones, tenga residencia en el municipio en el cual se encuentren establecidas dichas instalaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de septiembre de 2020.

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

C. DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA